# Ejecutivo Pontificia Universidad Javeriana Vs. Nivia Del Socorro Pazmiño y otro. Radicación No. 35-2016-94

David Sandoval Sandoval <dsandoval@davidsandovals.com>

Mar 07/06/2022 16:26

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <a href="memoriales">memoriales</a> 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <a href="memoriales">memoriales</a> 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC: Luisa Guerrero < lquerrero@davidsandovals.com>

Cali, 7 de junio de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de

Nivia del Socorro Pazmiño de Obando y Gena Marisol Obando Pazmiño. Radicación

No. 35-2016-94

**David Sandoval Sandoval**, apoderado especial de la **Pontificia Universidad Javeriana**, ejecutante en el proceso citado en el epígrafe, presento en formado PDF recurso de reposición contra el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, en el Decreto 491 de 2020, a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 y al artículo 103 y siguientes del Código General del Proceso, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justica y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Comedidamente solicitamos nos confirmen que el juzgado recibió el presente correo electrónico y el memorial anunciado en formato PDF.

Cordialmente,



David Sandoval Sandoval I Abogado

Av. 4N No. 6N - 67 Of. 709 Ed Siglo XXI I Cali - Colombia

Cel. 315 284 25 70 | 4885150

dsandoval@davidsandovals.com

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o su anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus filiales y/o subordinadas, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS., sus empleados, filiales y/o subordinadas no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 4885150
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Señor

## JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad

Javeriana en contra de Nivia del Socorro Pazmiño de Obando y Gena Marisol Obando Pazmiño. Radicación

No. 35-2016-094

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto interlocutorio No. 2030, emitida el pasado 01 de junio de 2022 y notificada por estado el 2 de junio del mismo año, a través de la cual resolvió en el numeral primero "DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA contra NIVIA DEL SOCORRO PAZMIÑO DE OBANDO Y GENA MARISOL OBANDO PAZMIÑO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO" considerando que el mismo se encuentra inactivo en secretaría durante más de dos años y las partes ni sus apoderados han realizado las acciones tendientes para continuar con el trámite necesario.

### DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El artículo 317 del Código General del Proceso establece que el desistimiento tácito se aplicará,

"Numeral 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o cualquier actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Numeral 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes..."

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 4885150
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

El mismo numeral indica que el desistimiento tácito se regirá por unas reglas específicas, dentro de las cuales podemos señalar,

"...Literal b). Si el proceso <u>cuenta con sentencia ejecutoriada</u> a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto para este numeral <u>será de dos (2)</u> años..."

#### I. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

## APLICACIÓN DE LO REGLADO POR EL TERCER INCISO DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

- **1.** En consecuencia, para el caso de autos tiene plena aplicación lo previsto por el tercer inciso del artículo 317 enunciado, que dice:
- "El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, <u>cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas."</u> Negrilla y subrayado fuera de texto.
- 2. Insiste mi mandante, que en el caso particular como no se han consumado las medidas cautelares previas pretendidas por la entidad demandante, no tiene aplicación las disposiciones previstas por el artículo 317 del Código General del Proceso, por virtud a que no se dan plenamente los supuestos allí consignados.

## EL DESPACHO OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 806 DE 2020

El juzgador realizó la aplicación de la norma sin tener en cuenta el estado de emergencia que nos ocupa y los decretos legislativos que sobrevinieron para contener la situación; tal como lo indica el artículo 11 del Decreto 806 de 2020:

"Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." (negrita fuera de texto)

Abogado
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709
Edificio Siglo XXI PBX: 4885150
dsandoval@davidsandovals.com
Cali – Colombia

Mediante escrito radicado el 07 de noviembre de 2019, mi mandante solicitó al despacho decretar el embargo y secuestro de los derechos que tiene la señora Nivia del Socorro Pazmiño de Obando sobre los inmuebles a saber:

- Inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 248-26037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión-Antioquia.
- Inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 248-2724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión-Antioquia.

El juzgado en auto No. 5896 del 13 de noviembre de 2019 accedió a la medida cautelar y ordenó a la secretaría del juzgado que librara los oficios correspondientes.

El despacho ha omitido su obligación de remitir por el medio técnico disponible, los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión-Antioquia, en aplicación a lo reglado por el ya citado artículo 11 del Decreto 806 de 2020, que tuvo vigencia hasta el pasado 4 de junio de 2022.

#### II. CONCLUSIONES SOBRE LO NARRADO EN ESTE ACÁPITE

Para concluir mis afirmaciones y la censura del auto impugnado, reitero que hasta la fecha no se ha materializado el registro de las medidas cautelares pretendidas, por cuanto, el despacho ha omitido su deber remitir por el medio técnico disponible, los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que la carga del impulso procesal la tiene el despacho a su cargo y no la parte actora.

La omisión de librar los oficios directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer efectiva las medidas cautelares decretadas, no puede beneficiar los intereses de los deudores demandados en perjuicio del acreedor demandante.

El desistimiento tácito obedece a una sanción a la parte que omite cumplir la carga que le corresponde, carga que en este caso es atribuida al juzgado y no al acreedor ejecutante, por consiguiente, mi mandante no puede ser sancionado por no cumplir cargas del resorte de la secretaria del juzgado.

Sean suficientes los anteriores argumentos para que el juzgado revoque en su integridad la providencia recurrida y en su lugar disponga la continuación del proceso. **En subsidio apelo.** 

#### CORREOS ELECTRÓNICOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y REMISIÓN DE ESCRITOS

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, a los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA21-11840 y PCSJA22-11930 y al artículo 103 y siguientes del Código General del Proceso, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y

Abogado Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709 Edificio Siglo XXI PBX: 4885150 dsandoval@davidsandovals.com Cali – Colombia

trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justica y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

### dsandoval@davidsandovals.com y lguerrero@davidsandovals.com

Las notificaciones que deban surtirse de manera física deberán realizarse en mi oficina de abogado ubicada en Cali sobre la Avenida 4 Norte No. 6 N –67, oficina 709, Edificio Siglo XXI. Adicionalmente, puedo ser contactado en mi oficina de abogados, en el número de teléfono 032-6618013 ext. 1 en ésta ciudad de Cali.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Cali, 7 de junio de 2022